

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **28 de septiembre de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **9178/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por el **C. CANDELARIO MALDONADO MARTINEZ**, mediante el cual presenta denuncia de **JUCIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARGARITA ARELLANES CERVANTES, ALCALDESA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON**, respecto de hechos que han acontecido en la Ciudad de Monterrey y que han sido repudiados por todo el pueblo de Nuevo León, por acciones y omisiones ilegales y en perjuicio de la Sociedad Nuevoleonesa.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan los promoventes que ocurren a promover Juicio Político en contra de Margarita Arellanes Cervantes, Alcaldesa Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Señalan que en la licenciada Margarita Arellanes Cervantes a partir del 30 de octubre de 2012 y a la fecha de presentación de la denuncia se ha desempeñado como Alcaldesa de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo a la fecha y en toda la historia de Monterrey, Nuevo León, la primer alcaldesa en gobernar la ciudad.

Mencionan que la Señora Margarita Arellanes Cervantes tuvo como Alcaldesa de la ciudad, a su cargo y disposición y bajo su responsabilidad total, todos los recursos públicos como administradora de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en tal carácter **DESVIÓ RECURSOS POR LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$44,427,783.18** (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 18/100 m.n.) para pagarse a sí misma promoción personalizada mezclada y disfrazada como información según ella de carácter institucional e informativa y con supuesto motivo de su informe de gobierno, es decir, incluye en propaganda gubernamental la frase **“Tu Alcaldesa Cumple”** con lo que trató obviamente de la persona Margarita Arellanes Cervantes, ya que incluyó muchas veces su propio rostro, pero con la finalidad de ligar y relacionar la frase “Tu Alcaldesa Cumple” con el Rostro de Margarita Arellanes para ir más allá del informe de gobierno y de los términos que se permite anunciar éste, es decir, para continuar con esta frase por más de cinco días posteriores a su informe de gobierno, pero independientemente del informe de gobierno, al mencionar **“Tu Alcaldesa cumple”** se hizo promoción personalizada pues se **ELOGIÓ A SI MISMO CON RECURSOS PÚBLICOS**, en vez de limitarse a simplemente informar de los avances que el llevarlos a cabo no es otra cosa más que su obligación.

Manifiestan los promoventes, que por otro lado, desde que comenzó con dicha campaña se sabía y era un hecho notorio que era una aspirante a algún cargo de elección popular en el año 2015, pues así se ha comentado en los medios de comunicación y es un hecho notorio y del dominio público conocido que la Señora mencionada renunciaría a su cargo para ocupar otro cargo de elección popular en las elecciones del año 2015 esto a pesar de sus múltiples promesas a la ciudadanía que confió en ella de no “**chapulinar**” y cumplir con sus tres años de Presidenta Municipal, es por lo que tiene diversas responsabilidades como por ejemplo el no realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, tan es así que antes de que se dicte el auto de admisión de la presente denuncia, será muy posiblemente ya destapada por ella misma o por su partido dicha Señora Arellanes Cervantes para la gubernamental del Estado de Nuevo León.

Continúan manifestando los promoventes que en virtud de lo anterior, es por lo que se presentó una denuncia de estos hechos ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León que es la instancia competente para conocer de este tipo de desvío de recursos públicos prohibidos por los artículos 134 Constitucional y 301 bis de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, estimando esta Comisión que existían suficientes elementos para iniciar un procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad al cual se le asignó el número de expediente PFR-06-/2013 el cual después de desahogarse toda una investigación en los diversos medios de comunicación mediante el monitoreo llevado a cabo por la Comisión Estatal Electoral tanto

de redes sociales facebook, youtube, radio, televisión y medios impresos llámese periódicos y revistas por lo que después de dicha investigación dicha autoridad emitió la resolución correspondiente en fecha 24 de noviembre de 2014.

Acompañan los manifestantes a su petición, DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las copias certificadas por la Comisión Estatal Electoral respecto de la denuncia, resolución y todo lo actuado dentro del procedimiento PFR-06-/2013 en contra de la C. Margarita Arellanes Cervantes por desviar recursos públicos para promoción personalizada, y con la cual se justifica todo los hechos de la presente denuncia. DOCUMENTAL VÍA INFORME: Consistente en el oficio que se le deberá enviar a la Tesorería del Municipio de Monterrey, Nuevo León a fin de que hagan llegar a este H. Congreso todos los datos que sean necesarios para determinar el monto desviado por la C. Margarita Arellanes Cervantes en su campaña de promoción personalizada de “Tu Alcaldesa Cumple” en la que se incluyan cuando menos las facturas y los cheques que fueron destinados a este fin desde pago a empresas o personas de imagen y comunicación, realización de spots y diseño de mupis y anuncios de radio y televisión, así como el pago mismo de campañas a Televisoras, Estaciones de Radio y medios impresos. DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de diversas facturas y cheques con los que la Denunciada Margarita Arellanes Cervantes pagó a diversos medios de comunicación tanto impresos como electrónicos parte de esta campaña “Tu Alcaldesa Cumple” con la que con dinero del erario se hizo publicidad a su favor personalizada en franca contravención a lo dispuesto

por los artículos 134 Constitucional y 301 bis de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. DOCUMENTAL VÍA OFICIO: Consistente en el oficio que se le deberá enviar a la Tesorería del Municipio de Monterrey, Nuevo León a fin de que informen a este H. Congreso si las copias que se hacen llegar a esta denuncia descritas en el párrafo anterior, son copias fiel y correctas de sus originales que obran en dicha Tesorería. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente todo lo actuado y por actuarse en el presente Juicio Ciudadano sólo en lo que beneficia a los intereses de la sociedad regiomontana y neolonés. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las presunciones legales que se deduzcan de los actuado y por actuarse en el presente juicio hasta su conclusión, y la aplicación del intelecto de los integrantes de este cuerpo colegiado para encontrar la verdad legal que se busca en el presente Juicio como lo es el desvío de recursos para realizar una campaña personalizada con recursos públicos.

El promovente solicita se tenga por presentada denuncia de hechos ilegales e inconstitucionales, así como desvío de recursos públicos, en contra de la entonces Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes Cervantes.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los solicitantes, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por los denunciados señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su

presentación. En el caso que nos ocupa, la promovente, presenta su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, ratificándola en ese mismo acto.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse ***bajo protesta de decir verdad*** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 22 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención al promovente para que cumpliera con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien y en virtud de que la promovente no dio cabal cumplimiento dentro de los tres días posteriores a la notificación, término señalado dentro del curso notificado en fecha veintidos de febrero de la presente anualidad, por lo que se tiene por no cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Tercero.- Que toda vez que a la fecha no ha sido atendida la prevención hecha a los solicitantes mediante la cual se les conmino al cumplimiento del siguiente requisito:

1.- Manifestar bajo Protesta de decir verdad.

Y que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León si la denuncia no satisface los requisitos señalados en las tres fracciones del Artículo 17, mismos que fueron señalados líneas arriba, la Comisión Jurisdiccional emitirá un dictamen en el que se establezca la improcedencia de la denuncia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXI inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la denuncia presentada por el **C. CANDELARIO MALDONADO MARTINEZ**, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T A

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA

EGUÍA

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

VOCAL

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

VOCAL

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ